



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE BRICEÑO BOYACÁ
j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la entidad ejecutante solicita fecha y hora para la diligencia de remate, por lo tanto, sírvase Prover. 24 de abril de 2023.

VÍCTOR MARTÍNEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ
j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

Briceño, veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio N° 068

Proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado: 2022-00002-00
Ejecutante: Banco agrario de Colombia
Ejecutado: Luis Yobany Osorio Ortiz
Decisión: Señala fecha para la subasta.

ASUNTO A RESOLVER

Se señalará fecha para la subasta del inmueble objeto de cautela.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte ejecutante solicita fecha para el remete del bien objeto de cautela que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, de conformidad a lo prescrito por el artículo 448 del nuevo estatuto del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Briceño – Boyacá.

RESUELVE

PRIMERO: Señalar el día miércoles 7 de JUNIO de 2023, a las 9:00 A.M., para llevar a efecto la diligencia de almoneda virtual del inmueble “San Diego”, antes “Villa Inés” ubicado en la vereda Palo Blanco jurisdicción del municipio de Briceño- Boyacá, identificado con folio de matrícula N° 072-22651 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del C.G.P., en el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado el inmueble (fls 153-154 y 207-209), para lo cual se empleará la plataforma LIFESIZE o cualquier otra que permita su normal desarrollo. El enlace se informará oportunamente por secretaría a las personas que hagan postura y al apoderado de la parte actora al correo electrónico y número de celular que informen al proceso.

SEGUNDO: Se realiza el control de legalidad en concordancia con el artículo 448 y en armonía con el artículo 132 del C.G.P., observándose que no se encuentra causal alguna de nulidad, superado positivamente.

TERCERO: Será postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo dado al bien, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 448 *ejusdem*. Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o en la fecha y hora programada para llevar a cabo la diligencia. Los interesados deberán presentar sus ofertas dentro del término establecido en la Ley.

CUARTO: La licitación comenzará el día y la hora indicados y no se cerrará sino después de transcurrida una hora, momento en el cual se abrirán los sobres y se leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el artículo 452 del Estatuto en comento, adjudicando al mejor postor los bienes materia del remate.

QUINTO: El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, en uno de los diarios, La República, El Tiempo o El Espectador o en su defecto, en una emisora de alta sintonía en la localidad. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, de conformidad con el artículo 450 *ibídem*. La parte actora deberá allegar una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en el cual se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación; un certificado de tradición y libertad de inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de secuestro.

SEXTO: Se informa que el día de la diligencia podrá ingresar el rematante al Juzgado a entregar los documentos establecidos en la circular DASAJTUC20-38 del 7 de octubre de 2020 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, es decir, documento de identidad, copia del comprobante de consignación para hacer la postura correspondiente y sobre cerrado y sellado contentivo de la oferta o postura, en ese momento se les informará la plataforma a emplearse para el desarrollo de la subasta y el link correspondiente.

NOTIFÍQUESE, de conformidad a la regla 9 de la Ley 2213 de 2022.

GABRIEL IGNACIO SALAMANCA ACOSTA

JUEZ

Firmado Por:

Gabriel Ignacio Salamanca Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Briceño - Boyaca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c36dd50079b950ed2f046758ad360af5863319a6ef030bc0beb7e5819dc561d**

Documento generado en 25/04/2023 11:20:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**